



OBSERVATORIO
DE LA MIGRACIÓN RESPONSABLE

Contexto migratorio en Chile

Antecedentes, desafíos y problemas normativos

Álvaro Bellolio A.

Observatorio de la Migración Responsable

Antecedentes – ingresos clandestinos

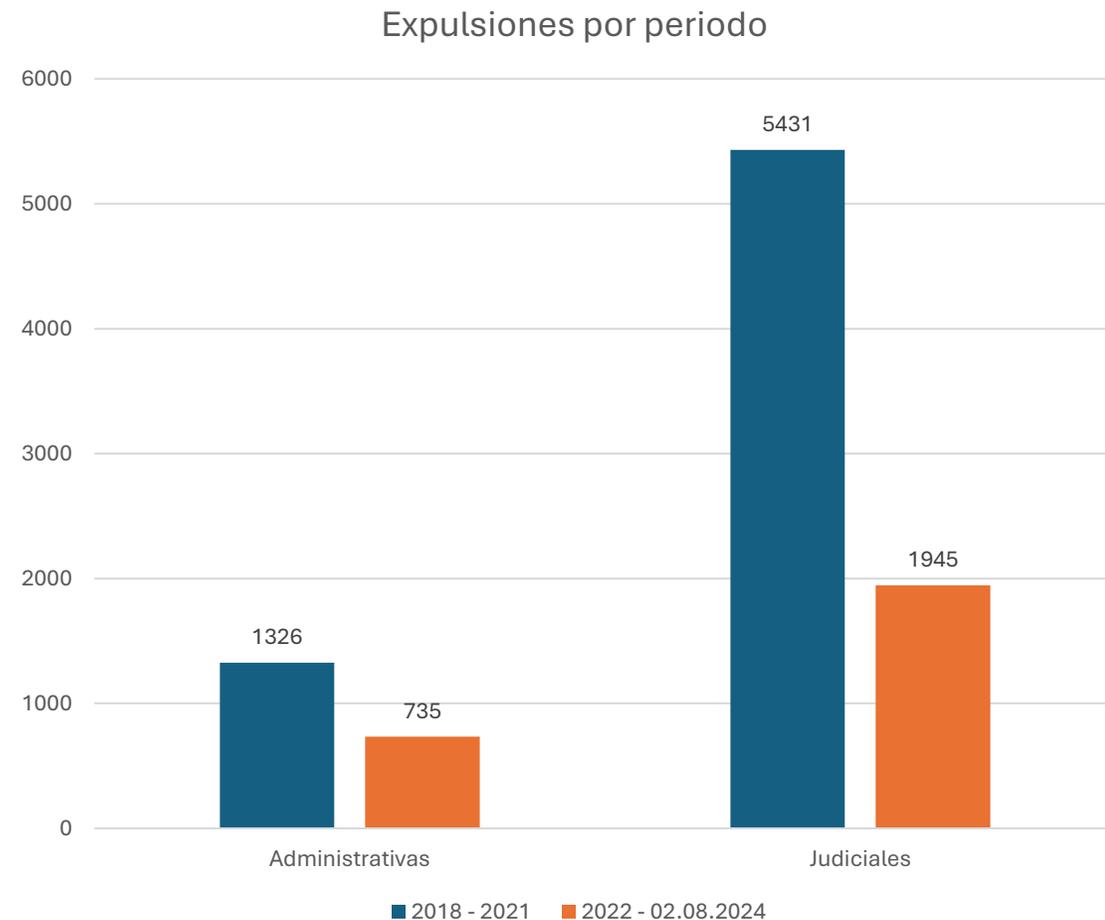
	Periodo	
	2018 – 2021	2022 – 07.2024*
Denuncias/autodenuncias	87.792	115.149
Promedio mensual	1.829	3.714

Fuente: Elaboración propia, datos oficiales de PDI al 31/07/2024

Antecedentes - expulsiones

Entre 2018 y 2021, se llevaron a cabo un total de 1.326 expulsiones administrativas y 5.431 expulsiones judiciales. En promedio, se realizaron aproximadamente **140,7 expulsiones mensuales** durante estos 48 meses.

En total, durante los últimos 31 meses (2022-2024), se han realizado un total de **735 expulsiones administrativas** y **1.945 expulsiones judiciales**, lo que representa un promedio mensual de **86,45 expulsiones**.



Fuente: Elaboración propia, datos oficiales de PDI al 02/08/2024

Antecedentes – privados de libertad y % victimarios de homicidios

Gráfico 1: Caracterización de personas privadas de libertad

Procedencia Declarada

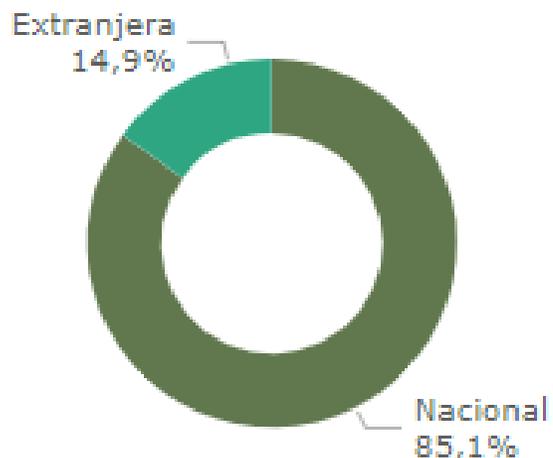
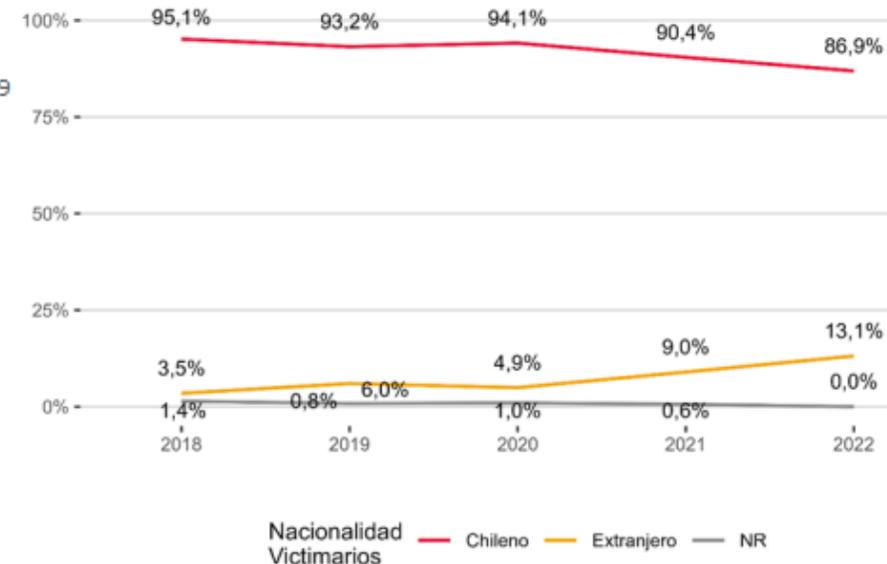


Gráfico 2: evolución de extranjeros privados de libertad



Gráfico 3: % de victimarios de homicidios según nacionalidad



Fuente: Caracterización de personas privadas de libertad, Gendarmería. Al 31/08/2024

Fuente: Informe Nacional de Homicidios Consumados, Subsecretaría de Prevención del Delito

Antecedentes – prioridad en acceso a servicios

SALUD (datos Fonasa y Superintendencia de Salud, 26.06.04)

- El 39% de los afiliados que ha recibido FONASA en los últimos 5 años, es decir 887 mil beneficiarios, son de nacionalidad extranjera.
- 533 mil personas extranjeras carecen de recursos y no cotizan en el sistema.
- El año 2023 se entregaron 184 mil números de identificación provisoria a extranjeros que no cuentan con RUT.

JUNJI (Res. Exenta 015 del 22.09.2022)

i. Prioridades Institucionales

A continuación, se describen las demás variables que componen Prioridad 1:

- **Niña/o en situación irregular de inmigración o familia refugiada:** Conforme a Resolución Exenta N°015/2562, del 19 de noviembre de 2007, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba convenio entre el Ministerio del Interior y este Servicio, señalando en su cláusula primera que JUNJI adoptará las medidas institucionales que sean posibles para facilitar el ingreso a sus Programas de Educación Parvularia a hijas e hijos de familias inmigrantes y/o refugiados.

➤ **PRIORIDAD N°2.** Niños y niñas pertenecientes a hogares que están bajo el tramo del 60% de calificación socioeconómica del RSH y que cumplen con al menos una de las siguientes características:

Hija/o de madre o adulta responsable que trabaja remuneradamente: Mujer que realiza actividad remunerada de forma independiente o dependiente.

Hija/o de madre o padre con el cuidado personal del niño/a, que estudia en algún establecimiento de educación formal (enseñanza básica, media u otra).

Hija/o de madre o padre adolescente (menor de 18 años) al momento de la inscripción.

➤ **PRIORIDAD N°3:** Niños y niñas pertenecientes a hogares que están bajo el tramo del 60% de calificación socioeconómica del RSH y que cumplen con al menos una de las siguientes características:

Niño/a perteneciente a una familia Monoparental: constituidas por un solo padre o madre o persona adulta encargada de la crianza del niño o niña.

Niña/o de familia perteneciente a Pueblos Originarios: En caso de que el grupo familiar de la niña/o declare o autodefina pertenecer a algún pueblo originario de Chile.

Dificultades normativas - reconducción

Ley 21.325 - Artículo 131.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, válidamente notificada.

(...)

Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora ingresar o habiendo ingresado al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o que se haya internado al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial, o intentando ingresar valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad y de su registro, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso y estableciéndose a su respecto una prohibición de ingreso provisoria de un año.

Dificultades normativas - reconducción

Junio 13, 2022 #Política

La polémica resolución del gobierno de Boric que impide la expulsión de extranjeros hacia Bolivia

Ex-Ante



- En Paso Fronterizo con Bolivia o en sus Inmediaciones: Serán sometidos al procedimiento de reconducción solo los nacionales de Bolivia, que sean sorprendidos Intentando Ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, con las siguientes excepciones:

Dificultades normativas - reconducción

Resolución exenta N.º 14440, de 2024, del Servicio Nacional de Migraciones, publicada en el Diario Oficial el pasado 21 de agosto. PROTOCOLO DE INSTRUCCIONES PARA LA RECONDUCCIÓN DE EXTRANJEROS.

Se pretende mediante una resolución exenta de un servicio modificar el tenor literal y obligatorio de una norma de rango legal, lo cual en la práctica implica una antijurídica intromisión de un organismo de la Administración en facultades propias y exclusivas de los entes colegisladores.

Un primer caso es el del siguiente párrafo del “Protocolo”, el cual se transcribe textualmente:

En el evento que un país vecino no reciba a la persona extranjera sometida al procedimiento de reconducción por no ser su nacional, no será necesario confeccionar el acta de reconducción, sino que se debe denunciar a la persona extranjera por la infracción migratoria de ingreso al país eludiendo el control migratorio, sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona y establecer las medidas de control administrativo correspondiente, haciendo presente en el informe policial el hecho que la autoridad del país vecino no recibió a la persona reconducida. Asimismo, se deberá dar inicio al procedimiento sancionatorio de expulsión de conformidad a lo establecido en el artículo 132 bis de la ley N° 21.325.

Si se coteja este texto con el del expreso tenor literal del artículo 131 de la ley de migraciones, se advierte la generación de una distinción que **no existe en el texto legal**.

Así entonces, lo que busca el Ministerio del Interior por intermedio del Servicio de Migraciones es renunciar a su deber de reconducir y de hacer gestiones diplomáticas con los países vecinos para la correcta aplicación de la ley.

Dificultades normativas - reconducción

Un segundo contenido cuestionable de la resolución en cuestión es el siguiente:

En el caso de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que sean sorprendidos en la hipótesis de reconducción, sea que vengan o no acompañados por uno o más adultos responsables que lo tengan a su cargo, no se someterá al procedimiento de reconducción tanto al NNA como al o los adultos que lo acompañen, permitiendo su ingreso al territorio nacional.

Acá ocurre algo similar, se innova en aspectos en los que contraviene la ley 21.325, pues pasa por alto que los únicos que tienen protección normativa son los niños, niñas y adolescentes. En ningún caso la ley buscó convertir a los NNA en salvoconductos humanos mediante la instrumentalización de su condición de vulnerabilidad, por parte de adultos que podrían incluso no tener ningún vínculo con ellos.

Si se estima necesario complementar la normativa legal sobre la materia, ello debe hacerse mediante los representantes del Soberano, es decir, las autoridades que gozan de legitimidad democrática.

Dificultades normativas - regularización

FOLIO: E542346 / 2024

Página 1 de 5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA



REFS. N°s 166.315/23
166.956/23

VPL/LRBF

CORRESPONDE A LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR DETERMINAR SI PROCEDE ADOPTAR LOS MECANISMOS DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR. EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE EJECUTAR TALES MECANISMOS.

SANTIAGO, 17 de septiembre de 2024.

Ahora bien, del análisis reseñado se advierte que el procedimiento de “Ratificación de Residencia Temporal” que fue implementado por el SERMIG, no se ajusta a la normativa pues compete a la Subsecretaría del Interior disponer los mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, como ocurre, precisamente, con aquellos que no han concluido su solicitud, ya sea por no pago de los derechos, por no estampar o descargar el correspondiente permiso o por el vencimiento de la prórroga de residencia otorgada, entre otras.

PAÍS > CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría acoge requerimiento por instructivo del Gobierno sobre residencia temporal a extranjeros en situación migratoria irregular



Por Valentina Sánchez Cárdenas

25.09.2024 / 15:08

Compartir   



Dificultades normativas - regularización

En razón de lo anterior, se concluye que compete a la Subsecretaría del Interior determinar si procede adoptar mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular y, en cambio, al SERMIG la ejecución de los mismos, debiendo, en consecuencia, abstenerse esta última entidad de continuar implementando el procedimiento denominado “Ratificación de Residencia Temporal”.



Servicio Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

Home » [Residencia Temporal](#)

Ratificación de Residencia Temporal

Última actualización: 15 marzo, 2024 [Residencia Temporal](#)



 **Ratificación de Residencia Temporal otorgada**

Para personas extranjeras a las que se les otorgó Residencia Temporal desde dentro de Chile, no han materializado el beneficio y desean reactivar el proceso.

[Mas información](#)

[Iniciar con ClaveÚnica →](#)

[Inicio sesión →](#)

<https://serviciomigraciones.cl/residencia-temporal/ratificacion/>

Conclusiones

- Crisis de ingresos clandestinos
- Disminución relevante en expulsiones
- Aumento explosivo de extranjeros privados de libertad
- Prioridad a extranjeros que ingresan clandestinamente por sobre nacionales y extranjeros que solicitan visa
- Protocolo de reconducción fuera de la normativa legal para no materializar devoluciones
- Procesos de regularización fuera de la normativa legal



OBSERVATORIO
DE LA MIGRACIÓN RESPONSABLE

Contexto migratorio en Chile

Antecedentes, desafíos y problemas normativos

Álvaro Bellolio A.

Observatorio de la Migración Responsable